

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 04 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930562

Fax: 914930558

47004500

NIG: 28.079.00.2-2016/0149598

**Procedimiento: Concurso Abreviado 134/2017**

**Sección 5ª**

Materia: Otros asuntos de parte general

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

JT

**Demandante:: D. FRANCISCO CASTRO CARMONA  
PROCURADOR D. EDUARDO MOYA GOMEZ**

**A U T O**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. FÁTIMA DURÁN HINCHADO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 25 de abril de 2018.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal, el concursado D. FRANCISCO CASTRO CARMONA, presentó propuesta de convenio.

**SEGUNDO.-** La Administración Concursal presento escrito de evaluación, y tras los trámites oportunos, en el día de hoy se ha celebrado la Junta de Acreedores acordada, no habiendo comparecido ningún acreedor, no cumpliéndose los requisitos de la Ley Concursal, se tuvo por no constituida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 143.1.2º de la Ley Concursal (LC) que, procederá de oficio la apertura de la fase de liquidación en los siguientes casos:

2º No haberse aceptado en junta de acreedores, en la tramitación escrita del convenio, ninguna propuesta de convenio.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto procede, de acuerdo con el artículo 142, declarar finalizada la fase común del procedimiento concursal, abrir la fase de liquidación.

**TERCERO.-** Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 144, 145, 146 y 148 de la LC.

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se abre la fase de liquidación, convirtiéndose lo actuado en la presente sección.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Anúnciese la apertura de la fase de liquidación por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, y se publicarán en el Registro Público, entregándose el oficio y edicto al Procurador del concursado para que cuide de su diligenciado.

4.- Inscríbase en el Registro Civil de Madrid. Líbrese mandamiento y remítase por correo.

5.- En el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2229-0000-00-0134-17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2229-0000-00-0134-17

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Esta apelación tendrá la consideración, en su caso, de apelación más próxima a los efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales planteados durante la fase común.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.